



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS Nº 056-2016-SUNARP/SG**

Lima, 25 FEB. 2016

VISTOS: La Resolución Nº 055-2016-SUNARP/SG de fecha 24 de febrero de 2016 y el Informe Nº 214-2016-SUNARP/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 055-2016-SUNARP/SG se formalizó la modificación presupuestaria entre Unidades Ejecutoras del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, requerida con cargo al Ejercicio Fiscal 2016, con la finalidad de atender los pagos contenidos en el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, emitido por el Comité encargado de su elaboración;



Que, en el quinto considerando de la mencionada resolución se hace referencia a los numerales 1.11 y 1.12 del artículo primero de la Resolución Nº 152-2014-SUNARP/SN, cuando se debió hacer referencia a los numerales 1.11 y 1.12 de la Resolución Nº 031-2016-SUNARP/SN;

Que, el artículo 201º, numeral 1), de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 214-2016-SUNARP/OGAJ, corresponde rectificar el error material advertido en la Resolución Nº 055-2016-SUNARP/SG, debiendo mencionarse a los numerales 1.11 y 1.12 Resolución Nº 031-2016-SUNARP/SN y no de la Resolución Nº 152-2014-SUNARP/SN;



Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material advertido en la Resolución N° 055-2016-SUNARP/SG, debiendo mencionarse a los numerales 1.11 y 1.12 de la Resolución N° 031-2016-SUNARP/SN y no de la Resolución N° 152-2014-SUNARP/SN.



Regístrese, comuníquese y publíquese en la web de la SUNARP.



Carlos Alberto Díaz Chunga
CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp